

RADICADO. 08001315301520210034200 - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Antonio José Batista Gamarra <antoniobatista@delaespriellalawyers.com>

Mié 12/07/2023 13:40

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla

<ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; laura.castano@tamayoasociados.com

<laura.castano@tamayoasociados.com>; Claudia Sofía Flórez Mahecha

<notificacionesjudiciales@florezmahechasas.com>; correoinstitucionalmp@coomeva.com.co

<correoinstitucionalmp@coomeva.com.co>; howard.perez@hotmail.com

<howard.perez@hotmail.com>; jorge benitorevollo verbel

<benitinn007@hotmail.com>; lizethlopezemma@gmail.com

<lizethlopezemma@gmail.com>; christian.insignares@clinicaportoazul.com

<christian.insignares@clinicaportoazul.com>; ajgomez@equipojuridico.com.co

<ajgomez@equipojuridico.com.co>; tamayoasociados@tamayoasociados.com

<tamayoasociados@tamayoasociados.com>

 7 archivos adjuntos (20 MB)

11JUL2023-Recurso de reposicion Costas.pdf; 19ABR2023-Aporta notificacion Jorge Benitrebollo.pdf; Comprobante Notificacion Jorge Benitorebollo Verbel.pdf; 29MAR2023-Recurso desistimiento tacito.pdf; 30MAR2023-Complemento al recurso.pdf; 032RespondeRequerimiento.pdf; Autodecide Rad 2021-00342 (1).pdf;

Cordial saludo,

Actuando en calidad de apoderado de los Demandantes, me permito remitir como adjuntos los documentos del asunto.

Atentamente,

Bogotá D.C., julio de 2023.

Doctor

RAUL MOLINARES LEONES.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL -
RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA.
RADICADO: 08001315301520210034200.
DEMANDANTE: YAMIT LEWIS DELGADO Y OTROS.
DEMANDADO: CLÍNICA PORTOAZUL S.A. Y OTROS.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

ANTONIO JOSÉ BATISTA GAMARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.140.866.510 de Barranquilla y Tarjeta Profesional número 311.651 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los señores **YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LÓPEZ, CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 7 DE JULIO DE 2023**, de conformidad con los siguientes:

I. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, se cuenta con un término de tres (3) días hábiles para presentar recursos de reposición en contra de autos que hayan sido proferidos por fuera de audiencia.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el Auto fue notificado por estados del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), el término fenece el **doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, con lo cual el presente escrito se presenta dentro del término establecido para ello.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1. El pasado siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023) el Despacho profirió auto mediante el cual adoptaba lo siguiente:

“Aprobar sin modificaciones la liquidación de costas efectuada por Secretaría. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$6.960.000.00)”

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

2. En virtud de los artículos 318, 321¹, 322² Y 366³ del Código General del Proceso contra la mencionada decisión son procedentes los **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** que se proceden a sustentar a continuación:

3. En auto del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Despacho resolvió:

“Condenase a la parte demandante, en costas, las cuales se tasan en suma equivalente a un salario mínimo legal mensual en favor de cada uno de los demandados y convocados que han comparecido al proceso. Por secretaría liquidense.”

4. De lo anteriormente expuesto, no resta claridad a que lo resuelto por el Despacho fue condenar, presuntamente, a la parte **DEMANDANTE** al pago de 1 salario mínimo legal mensual por cada parte procesal que haya comparecido al proceso.

5. Sin embargo, al respecto es menester señalar que la totalidad de la Litis no se integró, pues al proceso comparecieron y se hicieron parte dentro del proceso: **CLÍNICA PORTO AZUL S.A.** con su llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS**, **WENDY FUENTES VILLAFÁÑE** con su llamado en garantía **COOMEVA** y **JORGE ASHTON IZQUIERDO** a quien le fue rechazado el llamamiento en garantía a **MAPFRE**; teniendo entonces que solo cinco (5) demandados comparecieron al proceso.

6. En atención a lo anterior, la liquidación de costas, de ser procedente, por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$6.960.000)** resulta desajustada a la realidad procesal toda vez que la suma señalada no se desagrega para cada parte y adicionalmente la sumatoria de cada rubro arroja una suma menor a la aprobada por el Despacho.

7. Ahora bien, frente a la procedencia de la condena en costas es menester traer a colación el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso toda vez que en esta disposición se determina que el juez debe tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

8. En ese sentido, es necesario reiterar lo ocurrido dentro del proceso en primera medida en cuanto a que el proceso aún se encontraba en etapa de integrarse en su totalidad la litis y por lo tanto la gestión adelantada por los apoderados obedeció únicamente a la contestación de la demanda y

¹ 10. Los demás expresamente señalados en este código.

² 2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

³ 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho **solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.** La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

formulación de excepciones, de las cuales nunca se llegó a correr traslado porque de manera injustificada y excesiva el Despacho resolvió terminar de manera anormal el proceso restando únicamente un demandado por comparecer al proceso y que se encuentra debidamente notificado, sumado a la situación de indefinición de representación judicial dentro del proceso y que el Despacho resolvió admitir en el mismo auto que ordena terminar el proceso.

9. Por lo tanto, ya la terminación del proceso de la manera en que ocurrió y la fundamentación de esta decisión resulta excesiva, lo anterior fue expuesto en **recurso interpuesto el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, se trata de un agravante más cuando se condena en agencias en derecho por tal suma imponiendo una sanción absolutamente injusta sobre la parte **DEMANDANTE**.

10. En ese mismo sentido, es necesario afirmar y reiterar que el proceso pretende ser terminado de manera anormal aplicando una sanción de manera extensiva e interpretando erradamente el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso que reza:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

*Vencido dicho término **sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado**, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

11. Lo anterior da cuenta de la interpretación errada y tendiente a afectar de manera injustificada a la parte actora dentro del proceso de la referencia toda vez que el acto de parte de notificación ordenado por el Despacho **si fue atendido por la parte DEMANDANTE** y así obra en el expediente del proceso pues la notificación personal al demandado **JORGE BENITOREVOLLO VERBEL** y que fue aportada al despacho el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022); que posteriormente fue realizada nuevamente y aportada el diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

12. Expuesto todo lo anterior, es dable concluir que la liquidación aprobada por el Despacho en auto notificado el pasado siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023) goza inicialmente de un error en su cálculo pues lo resuelto por el Despacho no coincide con lo realmente liquidado y contrastado con las partes que realmente comparecieron al proceso. Pero más relevante aún es que la condena impuesta tiene su génesis en una aplicación errada de una sanción como lo es la terminación anormal del proceso y por lo tanto la liquidación aprobada y la condena impuesta no tienen una **JUSTA CAUSA** para ser impuestas.

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

III. PRUEBAS

Como pruebas me permito solicitar que se tenga la totalidad del expediente del proceso en cuestión.

IV. SOLICITUD

De conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos precedentes, le solicito a Su Señoría que:

1. Se sirva **REVOCAR** el auto notificado el siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023) a través del cual se aprobó la liquidación de costas decretadas el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y **RESUELVA** la terminación del proceso sin la causación de ningún tipo de costas procesales.

2. En caso de no reponer, se sirva **DARLE TRÁMITE AL RECURSO DE APELACIÓN** de conformidad con la norma procesal aplicable.

Del señor Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



ANTONIO JOSÉ BATISTA GAMARRA

C.C. 1.140.866.510 de Barranquilla

T.P. 311.651 del C.S.J.

Barranquilla, abril de 2023.

Doctor

RAUL MOLINARES LEONES.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA E.
S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL -
RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA.
RADICADO: 08001315301520210034200.
DEMANDANTE: YAMIT LEWIS DELGADO Y OTROS.
DEMANDADO: CLÍNICA PORTOAZUL S.A. Y OTROS.
ASUNTO: MEMORIAL APORTA NOTIFICACIÓN.

ANTONIO JOSÉ BATISTA GAMARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.140.866.510 de Barranquilla y Tarjeta Profesional número 311.651 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los señores **YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LÓPEZ, CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS**, dentro del proceso citado en la referencia, mediante el presente escrito me permito **APORTAR NOTIFICACIÓN PERSONAL VÍA CORREO ELECTRÓNICO** de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del Auto admisorio fechado del catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. Al respecto, me permito señalar de conformidad con el segundo inciso del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bajo la gravedad de juramento, que el correo electrónico benitinn007@hotmail.com corresponde al Doctor **JORGE BENITOREBOLLO VERBEL** y que fue obtenido por medio de consultas verbales a personal que trabaja en el sector de la salud en la ciudad de Barranquilla y que además es de conocimiento que el **DEMANDADO** labora en la Clínica Murillo ubicada en la Calle 45 # 20-72 de la ciudad de Barranquilla.

2. Adicionalmente, es menester reiterar que el Doctor **JORGE BENITOREBOLLO VERBEL** ya había sido notificado personalmente en tres (3) oportunidades anteriores, así:

3. El pasado 22 de enero de 2022 dentro de la subsanación de la demanda se llevó a cabo una primera notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso al **DEMANDADO JORGE BENITOREVOLLO VERBEL**, la cual tiene constancia de recibido.

4. El 18 de agosto de 2022 se llevó a cabo nuevamente la notificación personal al **DEMANDADO JORGE BENITOREVOLLO VERBEL**, la cual tiene constancia de recibido.

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66
Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36
Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

5. El 11 de octubre de 2022, atendiendo una tercera orden por parte del Despacho, se llevó a cabo la notificación personal al **DEMANDADO JORGE BENITOREVOLLO VERBEL**, la cual tiene constancia de recibido.

6. Por último, el pasado doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) fue enviada la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la demanda y del auto admisorio, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, sin embargo, el trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO** remitió un **CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN** con causal de **NO RESIDE**.

Lo anterior se expone para consideración por parte del Despacho.

I. ANEXOS

- 1.** Comprobante de acuse de recibido de la notificación vía correo electrónico certificado de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).
- 2.** Comunicación remitida a la persona por notificar.
- 3.** Certificados de notificaciones personales de 22 de enero de 2022, 18 de agosto de 2022 y 11 de octubre de 2022.
- 4.** Certificado de **NO RESIDE** emitido por la empresa de mensajería de fecha 12 de abril de 2023.

Del señor Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



ANTONIO JOSÉ BATISTA GAMARRA
C.C. 1.140.866.510 de Barranquilla
T.P. 311.651 del C.S.J.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	639284
Emisor	ajbatistagamarra@gmail.com
Destinatario	benitinn007@hotmail.com - Jorge Benitorebollo Verbel
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 LEY 2213/22 - PROCESO DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA - RAD. 2021-234
Fecha Envío	2023-04-19 11:22
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /04/19 11:26:46	Tiempo de firmado: Apr 19 16:26:46 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /04/19 11:26:47	Apr 19 11:26:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[24828]: 3291E12487E9: to=<benitinn007@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.58.161]:25, delay=1.1, delays=0.14/0/0.19/0.8, dsn=2.6.0, status=ser (250 2.6.0 <9122857bbb7f447a706458423ae97cfcfa70cabf526b7fea83442e3d10319bb entrega.co> [InternalId=22651657540412, Hostname=MW5PR19MB5484.namprd19.prod.outlook.com] 50883 bytes in 0.256, 193.739 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 LEY 2213/22 - PROCESO DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA - RAD. 2021-234

Cordial saludo,

Por medio de la presente y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se remite notificación personal de la Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Médica y todos sus anexos:

Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla.

Radicado: 108001315301520210034200

Demandantes: YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LÓPEZ, CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS.

DEMANDADOS: CLÍNICA PORTO AZUL S.A., WENDY FUENTES VILLAFañE, JORGE ASHTON IZQUIERDO y JORGE BENITOREVOLLO VERBEL.

Proceso: Declarativo Verbal.

De igual manera, se recuerda que de acuerdo con el parágrafo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ BATISTA GAMARRA
C.C. 1.140.866.510
T.P. 311.651 del C. S. J.

Adjuntos

006AdmiteDemanda.pdf
005EscritodeSubsanacion.pdf
001Demanda.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

Barranquilla, 29 marzo de 2023.

Doctor

RAUL MOLINARES LEONES.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA.

RADICADO: 08001315301520210034200.

DEMANDANTE: YAMIT LEWIS DELGADO Y OTROS.

DEMANDADO: CLÍNICA PORTOAZUL S.A. Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

ANTONIO JOSÉ BATISTA GAMARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.140.866.510 de Barranquilla y Tarjeta Profesional número 311.651 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los señores **YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LÓPEZ, CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 24 DE MARZO DE 2023**, de conformidad con los siguientes:

I. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, se cuenta con un término de tres (3) días hábiles para presentar recursos de reposición en contra de autos que hayan sido proferidos por fuera de audiencia.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el Auto fue notificado por estados del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el término fenece el **veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, con lo cual el presente escrito se presenta dentro del término establecido para ello.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

A. CUESTIÓN PREVIA

1. De manera inicial a los argumentos facticos y jurídicos sobre el caso concreto que se exponen en el presente recurso, me permito poner de presente un pronunciamiento jurisprudencial sobre los horarios de presentación de memoriales.

2. En se sentido, la Sección Quinta de la Sala De Lo Contencioso Administrativo del **CONSEJO DE ESTADO**, mediante providencia del dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023) con el honorable magistrado **CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO** como Magistrado Ponente expuso:

*“(...) la controversia no gira en torno al día en el cual venció el plazo para presentar el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia en el proceso ordinario objeto de tutela, sino en el **límite de horario** para tal efecto; o sea, conforme lo precisó el tribunal accionado, el 6 de julio de 2020 vencía el término para que las partes apelaran la sentencia, aspecto sobre el cual no existe cuestionamiento.”*

*“Por consiguiente, ante la falta de regulación y modificación expresa sobre el horario de atención al público o el horario de cierre del despacho, en estricto sentido, y comoquiera que la variación de horario se hizo para flexibilizar la jornada laboral de los empleados judiciales con el fin de contener el contagio del virus Covid-19, el juez natural debió optar por una **interpretación más garantista y acorde con la realidad jurídica del caso**, en el sentido de aplicar el acuerdo o la normativa que han regulado el horario de cierre de los despachos dentro de la normalidad, debiéndose entender que la atención al público si bien es virtual no fue afectada por las nuevas dinámicas de trabajo de los servidores judiciales porque precisamente lo que han querido garantizar el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura dentro de esta coyuntura, es el **acceso a la administración de justicia del usuario dando preferencia a la virtualidad y brindando los canales de atención para tal efecto.**”*

3. En el caso concreto no existe cuestionamiento con que el 29 de marzo de 2023 es el día en que se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto notificado por estados el 24 de marzo de 2023.

4. Se trata entonces del acceso a la administración de justicia dando por recibido el recurso presentado en el día de vencimiento del término que va hasta la medianoche del día 29 de marzo de 2023.

5. De lo cual me anticipo, en caso que el Despacho decida tener por no presentado el recurso es un claro defecto sustantivo, procedimental y un exceso ritual manifiesto que agrava la afectación a otras garantías procesales que se expondrán a continuación debido a la gravedad de la decisión adoptada por el Despacho que está totalmente alejada de las circunstancias reales del caso concreto y los derechos que están en juego.

6. Adicionalmente, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 67 del Código Civil que reza:

*“**Todos los plazos de días**, meses o años de que se haga mención en las **leyes** o en los decretos del Presidente de la Unión, de los Tribunales o **Juzgados**, se entenderá que han de ser completos y correrán, además, **hasta la media noche del último día de plazo.**”*

7. Adicionalmente, los artículos 59 y 60 de la Ley 4 de 1913, establecen:

*“ARTICULO 59. Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderá que **terminan a la medianoche del último día del plazo.***

Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.

*ARTICULO 60. Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, **se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo.** Cuando se exige que haya transcurrido un*

espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la medianoche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo.”

8. Expuesto lo anterior, la solicitud inicial es concreta: téngase por presentado el presente recurso dentro del término legal para ello.

B. SOBRE LAS DECISIONES ADOPTADAS EN EL AUTO RECURRIDO

Como punto inicial del pronunciamiento frente a lo decidido por el Despacho en el auto aquí recurrido es necesario mencionar que la providencia **CARECE DE CLARIDAD** en la medida en que dentro de la misma toma multiplicidad de decisiones que chocan entre ellas y frente a la consecuencia principal adoptada.

Aceptación de la renuncia del apoderado anterior.

Es importante tener en cuenta que la **RENUNCIA** al poder especial presentada por **JAVIER DE LA HOZ** fue radicada el 13 de febrero de 2023 y solo hasta el auto notificado el 24 de marzo de 2023, es decir 40 días después es que el Despacho emite un pronunciamiento al respecto.

Por lo tanto, es menester destacar que el reconocimiento de la renuncia de poder es un acto de **COMPETENCIA DEL JUZGADO** y en nada involucra a las partes. En ese sentido, el período que se tomó el Despacho para tomar la decisión sobre lo presentado por **JAVIER DE LA HOZ** no se debe tomar en cuenta como período de inactividad imputable a la parte **DEMANDANTE**. Adicionando que fue un término en el que la parte interesada estuvo sin representación y la actuación requerida no iba a ser podida ser llevada a cabo hasta tanto no se reconociera personería al nuevo apoderado.

Reconocimiento de personería al nuevo apoderado.

Esto nos lleva al segundo punto a mencionar de las decisiones adoptadas al interior del auto notificado el 24 de marzo de 2023, lo relativo al reconocimiento de personería al suscrito. Decisión que es adoptada en la misma providencia donde se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Básicamente en la misma providencia el Despacho está reconociendo personería a un abogado que está asumiendo representación **en un proceso que está siendo terminado al mismo tiempo**. Esto carece de sustento lógico alguno que pueda dar base alguna a la decisión de terminación del proceso.

Desistimiento tácito

1. Como punto más relevante del presente recurso, claramente es la decisión de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, de la cual como primera medida cabe señalar que no es clara y es **EXCESIVA**.

2. En aras de mayor claridad en la interpretación de los argumentos expuestos en el presente recurso me permito exponer el siguiente cuadro

DEMANDADO	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	LLAMAMIENTO EN GARANÍA	
CLÍNICA PORTO AZUL S.A.	4/04/2022	Allianz Seguros	
WENDY FUENTES VILLAFANE	4/04/2022	Coomeva	
JORGE ASHTON IZQUIERDO	16/03/2022	Mapfre	Recurso de reposición frente al llamamiento en garantía.
JORGE BENITOREVOLLO VERBEL			

3. Expuesto lo anterior, como primera conclusión basta con señalar que del 100% que compone el contradictorio, contabilizando a los **DEMANDADOS** y los **LLAMADOS EN GARANTÍA**, el 75% de ellos ya está integrado dentro del proceso.

4. Lo anterior quiere decir que la supuesta inactividad que derive en una terminación del proceso por desistimiento tácito es **EXCESIVA** y contiene una clara afectación a las garantías procesales de los **DEMANDANTES** en la medida en que el Despacho está incurriendo en un exceso ritual manifiesto al adoptar una decisión en exceso a la realidad y el acontecer dentro del caso concreto.

5. Adicional a lo anterior, con la medida **EXCESIVA** adoptada por el Despacho, existe una **DENEGACIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA EFECTIVA** a los **DEMANDANTES** en la medida en que no es una decisión proporcional al negar el derecho de surtir un proceso, controvertirlo y obtener una decisión judicial de fondo, imponiendo consecuencias procesales y pecuniarias gravosas si se tiene en cuenta el caso concreto y las actuaciones procesales desplegadas dentro del proceso.

6. Por otra parte, es menester señalar que en el expediente obra que la notificación al **DEMANDADO JORGE BENITOREVOLLO VERBEL** se intentó y no fue posible llevarla a cabo y posterior a esto hubo actuaciones de otras partes como recursos y demás. En todo caso frente a la notificación pendiente, el Despacho al momento de tomar esta decisión que aquí se recurre obvio la situación frente a la renuncia presentada, la constitución de nueva representación judicial y las novedades que eso conlleva tales como una nueva estrategia en cuanto a la notificación faltante, y la cual el Despacho no está permitiendo llevarla a cabo con el reconocimiento de personería y la terminación del proceso en simultaneo.

7. Por último, es necesario también señalarle al Despacho en aras de evidenciar la excesividad en la decisión adoptada que posterior al auto del 26 de septiembre de 2022, el Despacho realizó más 5 actuaciones (30 SEPTIEMBRE, 12 DE OCTUBRE, 19 DE OCTUBRE, 27 DE OCTUBRE, 3 DE NOVIEMBRE, 10 DE NOVIEMBRE) y pronunciamientos al interior del proceso y es solo hasta este momento que decide sobre una renuncia de poder, reconocimiento de personería y opta por decretar el desistimiento tácito dentro del proceso todo en un solo acto y afectando derechos fundamentales mínimos de la parte **DEMANDANTE**.

III. SOLICITUD

De conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos precedentes, le solicito a Su Señoría que:

1. Se sirva **REVOCAR** el auto notificado el 24 de marzo de 2023 a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas a la parte demandante.

2. En consecuencia, se sirva **CONTINUAR** con el trámite legal del proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** y fije un nuevo término perentorio para llevar a cabo la notificación del demandado **JORGE BENITOREVOLLO VERBEL**.

3. En caso de no reponer, se sirva **DARLE TRÁMITE AL RECURSO DE APELACIÓN**.

Del señor Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



ANTONIO JOSÉ BATISTA GAMARRA
C.C. 1.140.866.510 de Barranquilla
T.P. 311.651 del C.S.J.

Barranquilla, marzo de 2023.

Doctor

RAUL MOLINARES LEONES.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA.

RADICADO: 08001315301520210034200.

DEMANDANTE: YAMIT LEWIS DELGADO Y OTROS.

DEMANDADO: CLÍNICA PORTOAZUL S.A. Y OTROS.

ASUNTO: COMPLEMENTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

ANTONIO JOSÉ BATISTA GAMARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.140.866.510 de Barranquilla y Tarjeta Profesional número 311.651 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los señores **YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LÓPEZ, CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito **PRESENTAR COMPLEMENTACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 24 DE MARZO DE 2023** que fue formulado el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Atendiendo al recurso presentado el pasado veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y en directa relación con lo expuesto en el auto notificado por estados el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en lo relativo a la falta de notificación posterior al auto del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), es necesario exponer el error de revisión en el que incurrió el Despacho al dejar de tener en cuenta la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al demandado **JORGE BENITOREVOLLO VERBEL** y que fue aportada al Despacho el **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

Al respecto es necesario señalar:

1. Posterior al auto del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la parte DEMANDANTE si actuó dentro del proceso.
2. Frente a la notificación aportada el **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** el Despacho **NO SE HA PRONUNCIADO**.

Es menester tener lo anterior en cuenta al momento de decidir sobre la terminación del proceso con la declaratoria de desistimiento tácito cuando sobre la notificación del último demandado, queda evidenciado que quien ha dejado de pronunciarse al respecto ha sido el Despacho y dicha situación no puede derivar en una consecuencia tan grave para la parte **DEMANDANTE** como la adoptada.

II. SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto, de manera respetuosa le solicito al Despacho tener en cuenta la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al demandado **JORGE BENITOREVOLLO VERBEL** que fue aportada al Despacho el **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** y que **YA OBRA EN EL EXPEDIENTE**.

Del señor Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



ANTONIO JOSÉ BATISTA GAMARRA
C.C. 1.140.866.510 de Barranquilla
T.P. 311.651 del C.S.J.

APORTE DE SOPORTES DE ENVÍO Y RECIBO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO. I RAD. 2021-00342

Jose Javier De La Hoz Rivero <josedelahoz@delaespriellalawyers.com>

Mar 18/10/2022 14:12

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

RAÚL MOLINARES LEONES

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO N°: 2021-00342

DEMANDANTE: YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO Y OTROS.

DEMANDADO: JORGE BENITOREVOLLO VERBEL Y OTROS.

ASUNTO: APORTE DE SOPORTES DE ENVÍO Y RECIBO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO.

Estimado Doctor,

Por medio de este correo radico memorial **APORTANDO** el soporte del envío de citación personal al señor **JORGE BENITOREVOLLO VERBEL** para que comparezca a notificarse personalmente de la providencia admisorio, la cual fue recibida, tal como consta dentro escrito que se adjunta.

Agradezco enormemente la atención prestada y el acuse de recibido.

Cordialmente,

--

**JAVIER
DE LA HOZ**

ABOGADO SOCIO

BARRANQUILLA Cra. 56 N° 74 - 179 - PBX. (+57) 605 3605666

BOGOTÁ Cra. 13 N° 82-91 - Pisos 3, 4, 5 y 6 - PBX. (+57) 601 6363679

MEDELLÍN Cl. 6 Sur N° 43a-96 - Oficina 404 - PBX. (+57) 604 5904636

MIAMI 268 Alhambra Circle - FL 33134 CG - PBX. (+1) 786 866 9155

**20
AÑOS**

DE LA ESPRIELLA
Lawyers Enterprise®
Consultorías y Servicios Legales Especializados

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa



WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM



@DELAESPRIELLA



@DELAESPRIELLALAWYERS



Imprima este mensaje únicamente si es necesario. ¡Cuidar el medio ambiente es un compromiso de todos!

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos está dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

BUREAU VERITAS
Certification



Octubre de 2022.

Doctor

RAÚL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUZGADO (15) QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.
RADICADO N°: 2021-00342-00
DEMANDANTES: YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO Y OTROS.
DEMANDADOS: WENDY FUENTES VILLAFANE Y OTROS.
ASUNTO: APOORTE DE SOPORTES DE ENVÍO Y RECIBO DE CITACIÓN
PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO.

JAVIER DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 78.753.094 de Montería y portador de la Tarjeta Profesional número 102.695 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de los Demandantes, acudo ante usted con la finalidad de **APORTAR** nuevamente el correspondiente soporte del envío de citación para notificación personal de la providencia admisorio al señor **JORGE BENITOREVOLLO VERBEL**, en vista de lo dispuesto por este Despacho por medio del Auto con fecha del 14 de septiembre de 2022.

Dicha citación para notificación personal del auto admisorio fue enviada el día 10 de octubre de 2022 con el lleno de los requisitos señalados en el art. 291 del C.G.P. y como consta en la documentación que se aporta, la misma fue recibida el día 11 de octubre de 2022, de manera que los 5 días con los cuales cuenta el señor **JORGE BENITOREVOLLO VERBEL** para concurrir personalmente finalizan el día 19 de octubre del año en curso.

Se **ANEXAN** a este memorial los siguientes documentos:

PRIMERO: Guía de envío de la citación con fecha de 10 de octubre del año en curso, expedida por la empresa de servicio postal Servientrega, con su respectiva copia cotejada.

SEGUNDO: Certificación obtenida de la página WEB de Servientrega que da fe de que la citación fue recibida el día 11 de octubre de 2022.

Del señor Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



JAVIER DE LA HOZ

C.C. 78.753.094

T.P. 102.695 del C.S. de la J.

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+60) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+60) 1 636 36 79
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 • Torre Affinity. PBX: (+60) 4 590 46 36
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

Seniervite S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 5 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 3061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.
DIAN 09688 de Nov 24/2020. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 10/10/2022 16:19



Fecha Prog. Entrega: 11/10/2022

GUIA No.: 9155489317

C 305

MBE LA ESPRIELLA LAWYERS J DE LA HOZ

Cod. Postal: 080020449

Dpto: ATLANTICO

QUILLA

PAIS: COLOMBIA D.I./NIT: 3606000 E-mail: MBEBAQ@GMAIL.COM

PAIS DEL ENVIO

INTENTO DE ENTREGA

No. NOTIFICACIÓN

Desconocido
Rechazado
No recibe
Desconocido
No reclamado
Dirección Errada
Otro (indicar cual)

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

PAIS (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9155489317



FECHA Y HORA DE ENTREGA

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

BAQ
5
A31

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: BARRANQUILLA

ATLANTICO

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CARRERA 64 # 98 - 90 APTO. TORRE 2 APTO 505

JORGE BENITO REVOLLO VERBEL

Tel/cel: 3606000 D.I./NIT: 649890

País: COLOMBIA Cod. Postal: 080001504

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

V5,500

Vr. Total: \$ 6,000

Vr. a Cobrar: \$ 7.500

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000052876479

No. Bolsa seguridad: 52876479

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte: 9155489318

DE-G-CL-DM-F-43 V.1

entrega:

Este documento constituye un contrato de transporte de mercancías que se encuentra publicado en la página web de Seniervite S.A. www.seniervite.com y en las carteleras
de las Compañías de Seguros, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido (incluye) se publica expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
se garantiza nuestro nivel de Protección y Aseguramiento de Cargas. Por favor leer los datos de identificación de las partes que se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
reclamaciones al portal web www.seniervite.com o a la línea telefónica (1) 7782300.

Quién Entrega:

Seniervite S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 5 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 3061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.
DIAN 09688 de Nov 24/2020. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 10/10/2022 16:19



Fecha Prog. Entrega: 10/10/2022

GUIA No.: 9155489318

L-244

64 # 98 - 90.

TORRE 2 APTO 505

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

JORGE BENITO REVOLLO VERBEL

66000

Cod. Postal: 080001504

BARRANQUILLA

Dpto: ATLANTICO

COLOMBIA D.I./NIT: 649890 E-mail:

PAIS DEL ENVIO

INTENTO DE ENTREGA

No. NOTIFICACIÓN

3

Desconocido
Rechazado
No recibe
Desconocido
No reclamado
Dirección Errada
Otro (indicar cual)

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

PAIS (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9155489318



FECHA Y HORA DE ENTREGA

DESTINATARIO

BAQ
5
A09

SOBREPORTE PZ: 1

Ciudad: BARRANQUILLA

ATLANTICO

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CRA 53 # 76-239 LC 305

MBE DE LA ESPRIELLA LAWYERS J DE LA HOZ

Tel/cel: 3606000 D.I./NIT: 3606000

País: COLOMBIA Cod. Postal: 080020449

e-mail: MBEBAQ@GMAIL.COM

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

V5,500

Vr. Total: \$ 6,000

Vr. a Cobrar: \$ 7.500

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad: 52876479

No. Sobreporte:

Guía Origen: 9155489317

DE-G-CL-DM-F-43 V.1

en la entrega:

Este documento constituye un contrato de transporte de mercancías que se encuentra publicado en la página web de Seniervite S.A. www.seniervite.com y en las carteleras
de las Compañías de Seguros, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido (incluye) se publica expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
se garantiza nuestro nivel de Protección y Aseguramiento de Cargas. Por favor leer los datos de identificación de las partes que se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
reclamaciones al portal web www.seniervite.com o a la línea telefónica (1) 7782300.

Quién Entrega:

20
AÑOS

DE LA ESPRIELLA
Lawyers Enterprise®
Consultorias y Servicios Legales Especializados

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa

DEVOLVER SELLADO
Y FIRMADO

CÓDIGO: F-RP-02
VERSIÓN: 01
FECHA: 25/11/14

Octubre de 2022.

Señor

JORGE BENITOREVOLLO VERBEL

Dirección: Carrera 64 N° 98-90, Torre 2 Apto 505, Barranquilla.

E. S. M.

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA.

RADICADO N°: 2021-00342.

DEMANDANTES: YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, CARMEN BEATRIZ IMPERATO DE BARRIOS Y JORGE DARIO BARRIOS LÓPEZ.

DEMANDADOS: JORGE BENITOREVOLLO VERBEL Y OTROS.

FECHA DE PROVIDENCIA: 14 DE FEBRERO DE 2022.

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta citación al **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, ubicado en la Carrera 44 N° 38-11, edificio Banco Popular Piso 4, en Barranquilla, Atlántico y cuyo correo electrónico es ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de notificarle personalmente la providencia fechada 14 de febrero de 2022, expedida en el proceso del epígrafe, mediante la cual se admitió la demanda declarativa verbal de responsabilidad civil médica.

Atentamente,

JAVIER DE LA HOZ

C.C. 78.753.094

T.P. 102.695 del C.S. de la J.



Handwritten signature: J. Benito
Handwritten numbers: 72140405, 11, 10 22

DEVOLVER SELLADO
Y FIRMADO

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 605 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 601 636 36 79
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 • Torre Affinity, El Poblado. PBX: (+57) 604 590 46 36
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

www.delaespriellalawyers.com

1
Recibido

2
En ruta

3
Entregado

ENTREGADO

Guía # 9155489317

DETALLE

HISTORIAL

MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

Remitente / Origen

Ciudad de recogida
Barranquilla

Ciudad de destino
Barranquilla

Fecha de entrega
11/10/2022

Hora de entrega
16:10

Nombre contacto
Mbe de la espriella lawyers j de la hoz

Dirección
CRA 53 # 76-239 LC 305

Cantidad de envíos
1

Tipo de producto
Documento unitario

Peso total (Kg)
1,000

Régimen
MENSAJERIA EXPRESA

Factura
L24714971

Destinatario / destino

Ciudad de recogida
Barranquilla

Ciudad de destino
Barranquilla

Fecha de entrega
11/10/2022

Hora de entrega
16:10

Nombre contacto
Jorge benito revollo verbal

Dirección
CARRERA 64 # 98 - 90 APTO 212
TORRE 2 APTO 505



Operadores Controlados por la Resolución 1478 de 2011 emitida por la Autoridad Nacional de Aeronáutica Civil (ANAC) del 26 de Abril de 2012. Responsables y Representantes de IVA.

de COS/SER: 1-5-244

Fecha Prog. Entrega: 11 / 10 / 2022

GUIA No.: 9155489317



REMITENTE
CRA 53 # 76-239 LC 305
MBE DE LA ESPRIELLA LAWYERS J DE LA HOZ
Tel/cel: 3606000 Cod. Postal: 060020449
Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3606000 E-mail: MBEBAQ@GMAIL.COM

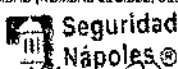
FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y C.I.)

DESTINATARIO	BAQ	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	5	Ciudad: BARRANQUILLA	
	A31	ATLANTICO	E.P. CONTADO
	NORMAL	M.T. TERRESTRE	
CARRERA 64 # 98 - 90 APTO 212 TORRE 2 APTO 505 JORGE BENITO REVOLLO VERBEL Tel/cel: 3606000 D.I./NIT: 6498890 País: COLOMBIA Cod. Postal: 060001504 e-mail:			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No NOTIFICACION		
1	2	3	1	2	3	1	2	3
		Desconocido						
		Rechazado						
		No reside						
		Desconocido						
		No Reclamado						
		Dirección Errada						
		Otro (Indicar cual)						

RECIBIDA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9155489317



FECHA Y HORA DE ENTREGA

servicios en la entrega:

RECIBIDO PARA ESTUDIO

1 OCT 2022

Dice Contener: DOCUMENTOS

Cbs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrefrete: \$ 500

Vr. M. expresa: \$ 5,500

Vr. Total: \$ 6,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000052878479

No. Bolsa seguridad: 52878479

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte: 9155489318

06-CL-0215-F-04 V4

Quién Entrega:

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	



RAD: 08-001-31-53-015-2021-00342-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de Responsabilidad Médica iniciado por los señores Carmen Beatriz Imparato de Barros, Jorge Darío Barros López y Yamit Roberto Lewis Delgado en contra de la sociedad Clínica Porto Azul S.A., Wendy Fuentes Villafañe, Jorge Ashton Izquierdo y Jorge Benitorevollo Verbel, informándole que el demandante no atendió el requerimiento de notificar a este último demandado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 23 de marzo de 2023.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría y examinada la actuación, resulta evidente que el término que le fue concedido a la parte demandante para el cumplimiento de la carga procesal, consistente en notificar el auto admisorio al demandado Jorge Benitorevollo Verbel, se encuentra vencido, circunstancia que motiva a imponer las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P., decretándose la terminación del proceso por desistimiento tácito y condenarla en costas.

Nótese que habiéndose requerido, por auto del 14 de septiembre de 2022, pretendió acatar la carga procesal impuesta, la diligencia adelantada resultó ineficaz por el incumplimiento de las ritualidades de ley, provocando con ello que el juzgado efectuará un segundo requerimiento, contenido en providencia del 26 del mismo mes y año; no obstante desde ese entonces ha transcurrido poco más de cinco (5) meses y no se allanó a lo ordenado por la autoridad judicial, poniendo de manifiesto la falta de gestión y desidia, lo cual ha impedido a que se adelanta la siguiente etapa procesal.

De otro lado, se tiene que el mandatario judicial de la demandante presentó renuncia al poder que le fuera conferido y dicho extremo procesal, designó un nuevo profesional del derecho.

Estando de esta manera las cosas, se



RESUELVE

1. DECRETASE la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas.
2. Aceptar la renuncia presentada por el doctor Javier De La Hoz al poder que le fuera conferido por la parte demandante.
3. Reconózcase y téngase al doctor Antonio José Batista Gamarra como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.
4. Condenase a la parte demandante, en costas, las cuales se tasan en suma equivalente a un salario mínimo legal mensual en favor de cada uno de los demandados y convocados que han comparecido al proceso. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322a3b068f7464a043819560a2bd21b8dd5344e90b1df578ebfff32377e07b13**

Documento generado en 23/03/2023 02:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>